

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 65

SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la “CONMEBOL”), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28º y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Coquimbo Unido y Defensa y Justicia (ARG) a disputarse el día 07 de enero de 2021 en el estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, válido por la Semifinal Ida de la Copa CONMEBOL Sudamericana.**

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Defensa y Justicia (ARG)**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, con fecha 06 de enero de 2021, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile ha informado a esta Cartera de Estado la modificación de la programación del partido de fútbol profesional entre los equipos Coquimbo Unido y Defensa y Justicia, **válido por la Semifinal Ida de la Copa CONMEBOL Sudamericana**, el que se desarrollará en el estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

12.- Que, mediante Resolución Exenta N° 17 de fecha 5 de enero de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo y participar en los espectáculos de fútbol profesional en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

13.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 17 de fecha 5 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORIZÉSE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Defensa y Justicia (ARG)**, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamientos al

estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, ubicado en Avenida Grecia N° 2001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, únicamente para los efectos de disputar el partido de fútbol profesional señalado entre los equipos Coquimbo Unido y Defensa y Justicia (ARG) a disputarse el día 7 de enero de 2021, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

| PLANTELE DE JUGADORES |                          |     |           |            |
|-----------------------|--------------------------|-----|-----------|------------|
| Nº                    | NOMBRE COMPLETO          | RUT | DIRECCIÓN | COMUNA     |
| 1                     | LUIS UNSAIN              |     |           | LAS CONDES |
| 2                     | FRANCO PAREDES           |     |           | LAS CONDES |
| 3                     | ADONIS FRIAS             |     |           | LAS CONDES |
| 4                     | NESTOR BREITENBRUCH      |     |           | LAS CONDES |
| 5                     | NELSON ACEVEDO           |     |           | LAS CONDES |
| 6                     | EUGENIO ISNALDO          |     |           | LAS CONDES |
| 7                     | CIRO RIUS ARAGALLO       |     |           | LAS CONDES |
| 8                     | HECTOR MARTINEZ          |     |           | LAS CONDES |
| 9                     | BRAIAN ROMERO            |     |           | LAS CONDES |
| 10                    | FRANCISCO PIZZINI        |     |           | LAS CONDES |
| 11                    | GABRIEL HACHEN           |     |           | LAS CONDES |
| 12                    | MARCOS LEDESMA           |     |           | LAS CONDES |
| 13                    | RODRIGO HERRERA          |     |           | LAS CONDES |
| 14                    | PEDRO RAMIREZ            |     |           | LAS CONDES |
| 15                    | NAHUEL GALLARDO          |     |           | LAS CONDES |
| 16                    | LAUTARO ESCALANTE        |     |           | LAS CONDES |
| 17                    | VALENTIN LARRALDE        |     |           | LAS CONDES |
| 18                    | ENZO FERNANDEZ           |     |           | LAS CONDES |
| 19                    | MIGUEL MERENTIEL SERRANO |     |           | LAS CONDES |
| 20                    | NICOLAS LEGUIZAMON       |     |           | LAS CONDES |
| 21                    | WALTER BOU               |     |           | LAS CONDES |
| 22                    | WASHINGTON CAMACHO       |     |           | LAS CONDES |
| 23                    | ENZO COACCI              |     |           | LAS CONDES |
| 24                    | EMANUEL BRITEZ           |     |           | LAS CONDES |
| 25                    | LAUTARO AMADE            |     |           | LAS CONDES |
| 26                    | MARCELO BENITEZ          |     |           | LAS CONDES |
| 27                    | AGUSTIN SIENRA           |     |           | LAS CONDES |
| 28                    | JOSE GONZALEZ            |     |           | LAS CONDES |
| 29                    | JONATHAN FARIAS          |     |           | LAS CONDES |
| 30                    | TOMAS ORTIZ              |     |           | LAS CONDES |
| 31                    | JUAN CRUZ VILLAGRA       |     |           | LAS CONDES |
| 32                    | JUAN RODRIGUEZ           |     |           | LAS CONDES |
| 33                    | MAXIMILIANO LUAYZA KOOT  |     |           | LAS CONDES |

| CUERPO TÉCNICO |                      |     |           |            |
|----------------|----------------------|-----|-----------|------------|
| Nº             | NOMBRE COMPLETO      | RUT | DIRECCIÓN | COMUNA     |
| 1              | HERNAN CRESPO        |     |           | LAS CONDES |
| 2              | JUAN BRANDA          |     |           | LAS CONDES |
| 3              | ALEJANDRO KOHAN      |     |           | LAS CONDES |
| 4              | GUSTAVO SATTO        |     |           | LAS CONDES |
| 5              | GUSTAVO NEPOTE       |     |           | LAS CONDES |
| 6              | JAVIER LACKI         |     |           | LAS CONDES |
| 7              | MARCOS MONTES DE OCA |     |           | LAS CONDES |

|    |                     |  |            |
|----|---------------------|--|------------|
| 8  | LEANDRO BUGLIANI    |  | LAS CONDES |
| 9  | JUAN DONADIO        |  | LAS CONDES |
| 10 | TOBIAS KOHAN        |  | LAS CONDES |
| 11 | MAURICIO BELLETI    |  | LAS CONDES |
| 12 | BRAIAN ABRAHAM      |  | LAS CONDES |
| 13 | JUAN MANUEL RESASCO |  | LAS CONDES |
| 14 | FABIAN BARZOLA      |  | LAS CONDES |
| 15 | MIGUEL ANGEL ROS    |  | LAS CONDES |
| 16 | SERGIO SERRIZUELA   |  | LAS CONDES |
| 17 | FABIO ABRAHAM       |  | LAS CONDES |

**DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

| Nº | NOMBRE COMPLETO     | RUT | DIRECCIÓN | COMUNA     |
|----|---------------------|-----|-----------|------------|
| 1  | JOSE LEMME          |     |           | LAS CONDES |
| 2  | CHRISTIAN BRAGARNIK |     |           | LAS CONDES |
| 3  | NICOLAS BABUIN      |     |           | LAS CONDES |
| 4  | GABRIEL SAN PEDRO   |     |           | LAS CONDES |
| 5  | DIEGO LEMME         |     |           | LAS CONDES |
| 6  | EDUARDO MARASCO     |     |           | LAS CONDES |
| 7  | ANDREA PANELLA      |     |           | LAS CONDES |
| 8  | MARCELO VALERI      |     |           | LAS CONDES |
| 9  | EDGARDO GOMEZ       |     |           | LAS CONDES |
| 10 | HECTOR ALICE        |     |           | LAS CONDES |
| 11 | GUIDO BAROLI        |     |           | LAS CONDES |
| 12 | GUSTAVO PAPAGNA     |     |           | LAS CONDES |
| 13 | FEDERICO BAYERCA    |     |           | LAS CONDES |
| 14 | NICOLAS BARCENA     |     |           | LAS CONDES |
| 15 | MAXIMILIANO SILVA   |     |           | LAS CONDES |
| 16 | DIEGO PORTILLO      |     |           | LAS CONDES |
| 17 | JUAN PABLO DIETLER  |     |           | LAS CONDES |
| 18 | JUAN MARTIN MORENO  |     |           | LAS CONDES |
| 19 | ADRIAN BERNAO       |     |           | LAS CONDES |
| 20 | LEONARDO OVIEDO     |     |           | LAS CONDES |
| 21 | OMAR COSENZA        |     |           | LAS CONDES |
| 22 | IGNACIO MARCY DIAZ  |     |           | LAS CONDES |
| 23 | FRANCISCO CALIO     |     |           | LAS CONDES |
| 24 | MARIANO LARRE       |     |           | LAS CONDES |

**TERCERO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.sedena.gob.cl](http://www.sedena.gob.cl)

**QUINTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**SEXTO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.